ACUERDO DE 31 DE MARZO DE 2025 DE LA COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA, CONTROL, INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL CONVENIO COLECTIVO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2025-2028, SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA DEL PERSONAL LABORAL DEL CONVENIO COLECTIVO ÚNICO (2025-2028) TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO-LEY 11/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON EL TRABAJO.

ANTECEDENTES

I. Con motivo de la entrada en vigor el 1 de abril de 2025 del Real Decreto-Ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, se ha aprobado una nueva regulación del contrato de relevo, mediante la modificación del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. La nueva regulación, en lo referido a la jubilación parcial anticipada, recoge novedades en la redacción del artículo 12.6 del TRET. En síntesis:

1º) Para poder acceder a esta modalidad de jubilación parcial, se deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo.

2º) El contrato de relevo deberá mantenerse vigente desde la fecha de efectos de la jubilación parcial hasta, al menos, los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.

3º) El contrato de relevo se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

4º) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo o diferente al del trabajador sustituido, sin perjuicio de la correspondencia entre las bases de cotización de ambos que sea exigible en la legislación en materia de Seguridad Social.

II. Con anterioridad a la aprobación de la referida norma, se adoptó el Convenio Colectivo Único para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid para el período 2025-2028, el cual recoge las condiciones de acceso a la jubilación parcial si bien de acuerdo al régimen anteriormente vigente a la modificación citada.

Conscientes de la problemática que supone en el ámbito de las Administraciones Públicas celebrar contratos de relevo indefinido sin la superación del correspondiente proceso selectivo conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad sin excepción alguna, con fecha 17 de febrero de 2025 la Comisión Paritaria de vigilancia, control, interpretación y desarrollo del Convenio Colectivo dirige un escrito a los Ministerios competentes en dicha materia en el que solicitaba pronunciamiento del Estado respecto de la forma de aplicación en el ámbito de las Administraciones Públicas de la cláusula

convencional sobre jubilación parcial toda vez que éstas no pueden realizar contratos de carácter indefinido al tener normas de acceso previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público que obligan a la vinculación de sus plazas a oferta de empleo público y a la superación de procesos selectivos para adquirir la condición de fijo, imposibilitando la aplicación de la previsión del Convenio si se aplica directamente esta nueva normativa.

III. Tras la reunión celebrada en la Comisión de Coordinación del Empleo Público, se dicta el 28 de marzo de 2025 Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública sobre criterios orientadores relativos a la contratación de personal fijo en el sector público, en la modalidad de contrato de relevo, proporcionando las siguientes orientaciones:

Primero. En el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las modalidades de contratación laboral deben ser fijas o por tiempo determinado, de modo que las referencias en la legislación laboral y de la Seguridad Social a contratos de relevo por tiempo indefinido deben entenderse realizadas a contratos de personal laboral fijo.

Segundo. Dado que el contrato de relevo debe tener naturaleza fija, a fin de servir efectivamente para dar relevo a la persona que solicita la jubilación parcial, se podrá solicitar al órgano competente de la Administración General del Estado una tasa de reposición específica, que podrá autorizarse de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, cuando resulte esencial para el cumplimiento de los fines que las administraciones públicas y las entidades que conforman el sector público institucional tengan encomendados, previa expresa acreditación.

Tercero. Los contratos para el relevo del personal que solicita la jubilación parcial deben tener naturaleza fija en todo caso, de modo que no cabe acudir a lo dispuesto en el párrafo tercero de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre. Tampoco podrá acudirse a la contratación fija-discontinua.

Cuarto. Los procesos selectivos, sin perjuicio de las medidas de agilización que puedan adoptarse para facilitar la gestión, deberán asegurar el pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, sin que lo dispuesto en la legislación laboral pueda suponer una restricción en el acceso a tales convocatorias de empleo público.

Quinto. En las solicitudes de autorización de tasa de reposición específica que se remitan durante el año 2025 para la formalización de contratos de relevo para jubilación parcial, se seguirán las siguientes indicaciones:

1º) Las Administraciones territoriales podrán presentar la solicitud de tasa de reposición específica a través de formulario web, que se pondrá a disposición en sede electrónica.

2º) Se procurará remitir a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública una única solicitud, a través del órgano competente en materia de función pública de

la correspondiente Comunidad Autónoma, Ciudad con Estatuto de Autonomía o Corporación Local, que incluya las plazas correspondientes a las administraciones y, en su caso, entidades que conforman su sector público institucional.
3º) En la solicitud se deberá indicar:
a) Número total de contrataciones que se solicitan para cubrir jubilaciones parciales.
b) Denominación, nivel de titulación y especialidad de las plazas ocupadas por las personas que solicitan jubilación parcial.
c) Razones que justifican que las plazas resultan esenciales para el cumplimiento de los fines de la Administración solicitante.
d) Denominación, nivel de titulación y especialidad de las plazas para cuya cobertura se solicita tasa.
4º) La solicitud deberá ir firmada por la persona titular del órgano competente en materia de función pública de la administración que remite la solicitud e incluirá la certificación de la suficiencia de crédito para hacer frente a las contrataciones solicitadas, así como certificación de la veracidad de los datos. Para poder acreditar dichas circunstancias, la administración solicitante deberá recabar, con carácter previo, las correspondientes certificaciones de las entidades de su sector público institucional.

IV. Con fecha 31 de marzo de 2025 la Administración reúne, en sesión extraordinaria a la Comisión Paritaria de vigilancia, control, interpretación y desarrollo del Convenio Colectivo, con el fin de informar de la existencia de los criterios anteriores, y promover la adopción de posibles actuaciones que permitan continuar con la aplicación de la disposición transitoria sexta desde la firme voluntad de la Administración de mantener la jubilación parcial.

Por ello, tras el debate con las Organizaciones Sindicales con el voto favorable de la Administración y el consenso de CSIT UNIÓN PROFESIONAL, CCOO, UGT y CSIF se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se considera la imposibilidad de continuar a partir del 1 de abril de 2025 con la tramitación de las solicitudes de jubilación parcial de acuerdo con la disposición transitoria 6ª del Convenio Colectivo Único hasta que se puedan cumplir las nuevas condiciones establecidas en el Real Decreto Ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, a su entrada en vigor.

SEGUNDO.- A efectos de solicitar, por parte de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la autorización de una tasa de reposición especifica al órgano competente de la Administración General del Estado, se establece un plazo hasta el 30 de mayo de 2025

para la presentación de solicitudes de las personas interesadas en acceder a la jubilación parcial anticipada durante los años de vigencia del presente convenio colectivo.

Aunque a fecha de solicitud las personas interesadas puedan no cumplir los requisitos exigidos por la normativa estatal sobre jubilación parcial, podrán presentar la solicitud ante los órganos competentes en materia de gestión de personal de cada Consejería, Organismo Autónomo y Entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo vigente, especificando la fecha en la que la persona solicitante prevé cumplir los requisitos establecidos en la normativa de Seguridad Social para poder acceder a dicha jubilación.

Cada uno de los órganos competentes en materia de gestión de personal determinará la forma de presentación de las solicitudes de las personas interesadas en acceder a la jubilación parcial anticipada, aunque a fecha de la solicitud puedan no cumplir con los requisitos exigidos por la normativa estatal sobre jubilación parcial.

TERCERO.- Para su traslado a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, los órganos competentes en materia de gestión de personal de cada Consejería, Organismo Autónomo y Entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo vigente deberán elaborar los listados de las personas que han presentado solicitud, indicando lo siguiente:

a) Número total de contrataciones que se solicitan para cubrir jubilaciones parciales con expresión del año en el que se prevé el acceso a dicha jubilación.

b) Denominación, nivel de titulación y especialidad de las plazas ocupadas por las personas que solicitan jubilación parcial con expresión del año en el que se prevé el acceso a dicha jubilación.

c) Razones que justifican que las plazas resultan esenciales para el cumplimiento de los fines de la Administración solicitante.

d) Denominación, nivel de titulación y especialidad de las plazas para cuya cobertura se solicita tasa con expresión del año en el que se prevé el acceso a dicha jubilación.

Esta información deberá ser remitida a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid antes del día 10 de junio de 2025.

CUARTO.- Para la confección de los listados mencionados en el apartado anterior, los órganos competentes en materia de gestión de personal de cada Consejería, Organismo Autónomo y Entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo vigente darán la oportuna publicidad entre el personal susceptible de la aplicación de las nuevas condiciones del régimen de jubilación parcial en su respectivo ámbito.

QUINTO.- Con toda la documentación justificativa recabada, la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid presentará la solicitud de autorización de tasa de reposición específica ante el órgano competente de la Administración General del Estado.

SEXTO.- De este Acuerdo se dará traslado a los órganos competentes en materia de gestión de personal de cada Consejería, Organismo Autónomo y Entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo vigente.

Madrid, a 31 de marzo de 2025

LA ADMINISTRACIÓN

CSIT UNIÓN PROFESIONAL CCOO UGT CSIF